

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueben diversas modificaciones a los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, a efecto de elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, motivo por el cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES:

ÚNICO. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Municipal, Lic. Rafael Martínez Ramírez, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe modificar el Decreto Número 27179/LXII/18 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, concretamente por lo que ve a los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128, elevándose a su vez la formal Iniciativa al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

a) Iniciativa que fue presentada bajo la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“1. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2. La fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

3. De igual forma, el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; y que los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Asimismo, los artículos 41, 50 y 53 de la citada Ley, establecen la facultad de los Regidores y del Síndico Municipal para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. Por su parte la fracción II del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal.

5. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Pleno aprobó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, autorizando a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

6. En virtud de lo anterior, en Sesión de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó el Decreto 27179/LXII/18, mediante el cual se expide la Ley del Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual fue publica en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 8 ocho de diciembre del año pasado.

...”

b) De lo anterior, la Iniciativa es su parte propositiva establece lo siguiente:

“MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO 49

7.1 Respecto al artículo 49 párrafo cuarto, el cual estipula lo siguiente” Tratándose de predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)”. Se plantea suprimir, y en su lugar en el párrafo precedente **solo agregar la palabra social**, toda vez que dicho texto ya está contemplado en la fracción I del citado numeral.

7.2 Que respecto a los incisos a), b) y c) correspondientes a la fracción I del citado artículo que señalan “En predios de regularización de uso habitacional...” se propone eliminar el “uso habitacional” con la finalidad de evitar una distinción de los predios que no se encuentran en ese supuesto, lo cual conllevaría una violación al Principio Constitucional de Equidad Tributaria, consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*7.3 Se plantea modificar el inciso d) del artículo aludido, el cual refiere lo siguiente: “d) En parcelas regularizadas en los términos señalados en el párrafo cuarto de este artículo, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del 0.0 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.” A efecto de que estipule lo siguiente “d) **En predios de regularización cuya superficie sea de 1501 metros cuadrados en adelante, el monto a pagar será calculado conforme a la tarifa aplicable, prevista en la tabla del presente artículo.**” En razón de que en el artículo no establece puntualmente como ha de realizar el cálculo para los predios superiores a 1501 metros cuadrados, lo cual trae como consecuencia incertidumbre jurídica, para que el contribuyente no conozca de manera clara que disposición es aplicable para el caso concreto.*

Así como, derogar el último párrafo del artículo 49 el cual señala lo siguiente: “Lo señalado en el inciso anterior se aplicará para el impuesto a pagar en el presente ejercicio fiscal, independientemente de la fecha del título de propiedad, siempre y cuando los adquirentes acrediten ser titulares de una sola parcela como máximo adquirida de acuerdo al presente artículo, no ser titulares ni propietarios de más inmuebles dentro del territorio municipal y que no se traslade el dominio ni se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses contados a partir de la fecha de pago del impuesto de transmisión patrimonial. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de los supuestos establecidos en el presente párrafo, la Hacienda Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios en el momento en que se lleve a cabo la transmisión de propiedad subsiguiente. “en razón de estar correlacionados con el inciso d), el cual se pretende modificar, así como el párrafo cuarto que en esta misma iniciativa se solicita derogar.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO 73

7.4 Respecto a la fracción I inciso b) numeral 4 del artículo 73, el cual señala:

“Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles, por metro lineal:

a) (...)

b) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital:

1 al 3 (...)

4.- Estacionamiento en cordón para ciclopuertos:

\$73.00

(....)”

La redacción actual del artículo puede interpretarse como un cobro para la ciudadanía en general, cuando la intención es cobrar única y específicamente a las entidades públicas o privadas que ofrezcan el servicio de sistema de bicicleta en red o de sistema de transporte individual en red, por lo cual propongo que la redacción sea la siguiente:

“Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles, por metro lineal:

a) (...)

b) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital:

1 al 3 (...)

4.- Estacionamiento en cordón para sistemas de bicicletas en red y sistemas de transporte individual en red:

\$73.00

*7.5 De igual manera, la redacción establecida en el último párrafo de la citada fracción refiere lo siguiente: “Así mismo se aplicará descuento del 50% a las **personas con capacidades diferentes**, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.” Proponiendo que se estipule lo siguiente: “Así mismo se aplicará descuento del 50% a las **personas con discapacidad**, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.” Lo anterior en razón de estar en la correcta utilización del lenguaje, tal y como se estipula por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas.*

7.6 Por lo que ve a la fracción XVI del artículo 73 la cual estipula lo siguiente:

“XVI. Para el caso de la utilización del piso, plazas, parques, plazoletas y demás espacios públicos del Municipio, autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte para el servicio de bicicletas públicas sin anclaje, por cada bicicleta, por año se pagará: \$1,000.00”

Se plantea derogar la fracción en comento, en razón de que lo contenido resulta improcedente. No se puede realizar un cobro por bicicleta sin establecer el espacio por el que se está determinando el crédito fiscal; ya que en la fracción en comento no se establecen espacios específicos, y por naturaleza operativa de los sistemas de bicicletas sin anclaje, estas no tienen la necesidad de ir de una estación de bicicletas públicas compartidas, es decir, su uso se realiza desde cualquier punto o zona a cualquier otro espacio público; por lo anterior, resulta improcedente la redacción actual de la fracción en comento de este artículo, ya que la determinación de este monto, se configuró como cualquier sistema de bicicletas con anclaje.

MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS 93, 96, 122 Y 128

7.7 Por último, se propone modificar la redacción de los artículos 93 fracción XXXIX, antepenúltimo párrafo del artículo 96, incisos d) de las fracciones I y II del artículo 122 y la fracción J numeral 37 del artículo 128, a efecto de incorporar el cobro a los sistemas de transporte individual en red, toda vez que el texto original omite dicho cobro, para quedar de la siguiente forma:

“**Artículo 93.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la XXXVIII (...)

XXXIX. Por la emisión del dictamen en materia de movilidad no motorizada, para la autorización de un sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual: \$1.00.

XL (...)

“**Artículo 96.-** Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán, por mes, dentro de los primeros quince días naturales, por cada cajón, de acuerdo a lo siguiente:

a) al e) (...)

“Para el caso de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, por estacionar en la vía pública, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual, por año: \$400.00.

(...)”

“Artículo 122.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Por depósitos de vehículos, por día,

a) Camiones: \$27.00

b) Automóviles y Pick Up: \$27.00

c) Motocicleta: \$12.00

d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: \$11.00

e) Otros: \$12.00

II. Por servicio de grúa o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan:

a) Camiones: \$1,294.00

b) Automóviles y Pick up: \$647.00

c) Motocicleta: \$432.00

d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: \$250.00

e) Otros: \$432.00

III a VI (...)”

“Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

A a la I (...)

J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

I al 36 (...)

37. Por no realizar el rebalanceo y/o retiro de las bicicletas o vehículos de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, en el caso de que éstos deban ser retirados de circulación por parte del Municipio independientemente del costo de almacenaje y retiro, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual de:

\$300.00 a \$600.00

38 al 41 (...)

K a la S (...)”

c) Para efecto de las propuestas que se plantean en la presente Iniciativa, se realiza el siguiente cuadro comparativo para su mejor referencia:

| DICE | | | | DEBE DECIR | | | |
|--|------------------------|----------------------|------------------------|--|------------------------|----------------------|------------------------|
| <p>Artículo 49.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:</p> | | | | <p>Artículo 49.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:</p> | | | |
| TARIFAS | | | | TARIFAS | | | |
| BASE FISCAL | | TASA MARGINAL | | BASE FISCAL | | TASA MARGINAL | |
| SOBRE EL EXCEDENTE | | | | SOBRE EL EXCEDENTE | | | |
| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | LIMITE INFERIOR | LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | LIMITE INFERIOR |
| | | | OR | | | | OR |
| \$0.01 | \$300,000.00 | \$0.00 | 2.50% | \$0.01 | \$300,000.0 | \$0.00 | 2.50% |
| \$300,000.01 | \$500,000.00 | \$7,500.0 | 2.55% | | | 0 | |
| | | 0 | | \$300,000.01 | \$500,000.0 | \$7,500.0 | 2.55% |
| \$500,000.01 | \$1,000,000.0 | \$12,600. | 2.60% | | | 0 | 0 |

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| | | | | | | | |
|---|---------------|-----------|-------|---|-------------|-----------|-------|
| | 0 | 00 | | \$500,000.01 | \$1,000,000 | \$12,600. | 2.60% |
| \$1,000,000.0 | \$1,500,000.0 | \$25,600. | 2.65% | | .00 | 00 | |
| 1 | 0 | 00 | | \$1,000,000.0 | \$1,500,000 | \$25,600. | 2.65% |
| \$1,500,000.0 | \$2,000,000.0 | \$38,850. | 2.70% | 1 | .00 | 00 | |
| 1 | 0 | 00 | | \$1,500,000.0 | \$2,000,000 | \$38,850. | 2.70% |
| \$2,000,000.0 | \$2,500,000.0 | \$52,350. | 2.80% | 1 | .00 | 00 | |
| 1 | 0 | 00 | | \$2,000,000.0 | \$2,500,000 | \$52,350. | 2.80% |
| \$2,500,000.0 | \$3,000,000.0 | \$66,350. | 2.90% | 1 | .00 | 00 | |
| 1 | 0 | 00 | | \$2,500,000.0 | \$3,000,000 | \$66,350. | 2.90% |
| \$3,000,000.0 | en adelante | \$80,850. | 3.00% | 1 | .00 | 00 | |
| 1 | | 00 | | \$3,000,000.0 | en adelante | \$80,850. | 3.00% |
| | | | | 1 | | 00 | |
| <p>Para efectos del pago de este Impuesto, las transmisiones se consideran realizadas hasta la formalización de las mismas, en términos de lo dispuesto en el Artículo 1908 del Código Civil del Estado de Jalisco.</p> | | | | <p>Para efectos del pago de este Impuesto, las transmisiones se consideran realizadas hasta la formalización de las mismas, en términos de lo dispuesto en el Artículo 1908 del Código Civil del Estado de Jalisco.</p> | | | |
| <p>Para el cálculo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales se tomará el valor fiscal que resulte mayor, entre el valor del avalúo presentado por el contribuyente, el valor de la operación plasmado en la escritura pública, y el valor catastral que proporcione la autoridad de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> | | | | <p>Para el cálculo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales se tomará el valor fiscal que resulte mayor, entre el valor del avalúo presentado por el contribuyente, el valor de la operación plasmado en la escritura pública, y el valor catastral que proporcione la autoridad de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.</p> | | | |
| <p>Se sujetarán a las disposiciones de este artículo los predios de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, por el Registro Agrario Nacional (RAN).</p> | | | | <p>Se sujetarán a las disposiciones de este artículo los predios de origen social o ejidal, en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, por el Registro Agrario Nacional (RAN).</p> | | | |
| <p>Tratándose de predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).</p> | | | | | | | |
| <p>I. Tratándose de predios que sean materia de regularización de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela, de acuerdo al</p> | | | | <p>I. Tratándose de predios que sean materia de regularización de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela, de acuerdo al</p> | | | |

| | |
|---|---|
| <p>procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido el título de propiedad por el Registro Agrario Nacional (RAN), y los predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), los contribuyentes sujetos de este impuesto tributarán como sigue:</p> <p>a) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie no exceda de 500 metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del 0.00 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>b) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie sea de 501 a 1000 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.10 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>c) En predios de regularización de uso habitacional cuya superficie sea de 1001 a 1500 metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.20 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>Lo señalado en los incisos anteriores se aplicará para el impuesto a pagar en el presente ejercicio fiscal, independientemente de la fecha del título de propiedad, siempre y cuando los adquirentes acrediten ser titulares de una sola parcela o solar urbano, como máximo, adquirida de acuerdo al presente artículo, no ser titulares ni propietarios de más inmuebles dentro del territorio municipal y que no se traslade el dominio ni</p> | <p>procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido el título de propiedad por el Registro Agrario Nacional (RAN), y los predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), los contribuyentes sujetos de este impuesto tributarán como sigue:</p> <p>a) En predios de regularización cuya superficie no exceda de 500 metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del 0.00 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>b) En predios de regularización cuya superficie sea de 501 a 1000 metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.10 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>c) En predios de regularización cuya superficie sea de 1001 a 1500 metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.20 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>d) En predios de regularización cuya superficie sea de 1501 metros cuadrados en adelante, el monto a pagar será calculado conforme a la tarifa aplicable, prevista en la tabla del presente artículo.</p> <p>Lo señalado en los incisos anteriores se aplicará para el impuesto a pagar en el presente ejercicio fiscal, independientemente de la fecha del título de propiedad, siempre y cuando los adquirentes acrediten ser titulares de una sola parcela o solar urbano, como máximo, adquirida de acuerdo al presente artículo, no ser titulares ni propietarios de más inmuebles dentro del territorio municipal y que no se traslade el dominio ni</p> |
|---|---|

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| | |
|---|---|
| <p>se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses, contados a partir de la fecha de pago del impuesto de transmisión patrimonial. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de los supuestos establecidos en el presente párrafo, la Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios, en el momento en que se lleve a cabo la transmisión de propiedad subsiguiente.</p> <p>d) En parcelas regularizadas en los términos señalados en el párrafo cuarto de este artículo, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del 0.0 al impuesto sobre transmisiones patrimoniales, calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.</p> <p>Lo señalado en el inciso anterior se aplicará para el impuesto a pagar en el presente ejercicio fiscal, independientemente de la fecha del título de propiedad, siempre y cuando los adquirentes acrediten ser titulares de una sola parcela como máximo adquirida de acuerdo al presente artículo, no ser titulares ni propietarios de más inmuebles dentro del territorio municipal y que no se traslade el dominio ni se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses contados a partir de la fecha de pago del impuesto de transmisión patrimonial. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de los supuestos establecidos en el presente párrafo, la Hacienda Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios en el momento en que se lleve a cabo la transmisión de propiedad subsiguiente.</p> | <p>se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses, contados a partir de la fecha de pago del impuesto de transmisión patrimonial. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de los supuestos establecidos en el presente párrafo, la Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios, en el momento en que se lleve a cabo la transmisión de propiedad subsiguiente.</p> |
| <p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> | <p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> |

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| CUOTA | CUOTA |
|--|---|
| <p>I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles, por metro lineal:</p> <p>a) (...) </p> <p>b) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital:</p> <p>1 al 3 (...)</p> <p>4.- Estacionamiento en cordón para ciclopuertos: \$73.00</p> <p>Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los productos referentes al rubro de estacionamientos exclusivos.</p> <p>Así mismo se aplicará descuento del 50% a las personas con capacidades diferentes, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.</p> <p>II a la XV (...)</p> <p>XVI. Para el caso de la utilización del piso, plazas, parques, plazoletas y demás espacios públicos del Municipio, autorizado por la Dirección de Movilidad y Transporte para el servicio de bicicletas públicas sin anclaje, por cada bicicleta, por año se pagará: \$1,000.00</p> | <p>I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles, por metro lineal:</p> <p>a) (...) </p> <p>b) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital:</p> <p>1 al 3 (...)</p> <p>4.- Estacionamiento en cordón para sistemas de bicicleta en red y sistemas de transporte individual en red: \$73.00</p> <p>Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los productos referentes al rubro de estacionamientos exclusivos.</p> <p>Así mismo se aplicará descuento del 50% a las personas con discapacidad, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.</p> <p>II a la XV (...)</p> |
| <p>Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos</p> | <p>Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos</p> |

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| | |
|---|--|
| <p>correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XXXVIII (...)</p> <p>XXXIX. Por la emisión del dictamen en materia de movilidad no motorizada, para la autorización de un sistema de bicicleta en red, ya sea público o privado, con o sin anclaje, por cada bicicleta: \$1.00.</p> <p>XL (...)</p> | <p>correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XXXVIII (...)</p> <p>XXXIX. Por la emisión del dictamen en materia de movilidad no motorizada, para la autorización de un sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual: \$1.00.</p> <p>XL (...)</p> |
| <p>Artículo 96.- Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán, por mes, dentro de los primeros quince días naturales, por cada cajón, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Estacionamientos de primera categoría : \$35.00</p> <p>b) Estacionamientos de segunda categoría: \$30.00</p> <p>c) Estacionamientos de tercera categoría : \$28.00</p> <p>d) Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios y tianguis: \$25.00</p> <p>e) Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas: \$31.00</p> <p>Para el caso de los prestadores del servicio de algún sistema de bicicleta en red, pública o privada con o sin anclaje, por estacionarlas en la vía pública, por cada bicicleta, por año: \$400.00.</p> <p>Estarán exentos del pago señalado en el párrafo anterior, las entidades públicas, paraestatales y organismos públicos descentralizados, que oferten el servicio de bicicleta pública con o sin anclaje.</p> | <p>Artículo 96.- Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán, por mes, dentro de los primeros quince días naturales, por cada cajón, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Estacionamientos de primera categoría : \$35.00</p> <p>b) Estacionamientos de segunda categoría: \$30.00</p> <p>c) Estacionamientos de tercera categoría: \$28.00</p> <p>d) Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios y tianguis: \$25.00</p> <p>e) Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas: \$31.00</p> <p>Para el caso de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, por estacionar en la vía pública, por cada bicicleta o cada vehículo de transporte individual, por año: \$400.00.</p> <p>Estarán exentos del pago señalado en el párrafo anterior, las entidades públicas, paraestatales y organismos públicos descentralizados, que oferten el servicio de bicicleta pública con o sin anclaje.</p> |

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---------|---------------------------|---------|-----------------|---------|--|---------|-----------|---------|--------------|------------|---------------------------|----------|-----------------|----------|--|----------|-----------|----------|--|--------------|---------|---------------------------|---------|-----------------|---------|---|----------------|-----------|---------|--------------|------------|---------------------------|----------|-----------------|----------|---|-----------------|-----------|----------|
| <p>Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.</p> | <p>Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Artículo 122.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Por depósitos de vehículos, por día,</p> <table data-bbox="324 1102 828 1384"> <tr> <td>a) Camiones:</td> <td>\$27.00</td> </tr> <tr> <td>b) Automóviles y Pick Up:</td> <td>\$27.00</td> </tr> <tr> <td>c) Motocicleta:</td> <td>\$12.00</td> </tr> <tr> <td>d) Bicicleta de prestadores de servicio en red, con o sin anclaje:</td> <td>\$11.00</td> </tr> <tr> <td>e) Otros:</td> <td>\$12.00</td> </tr> </table> <p>II. Por servicio de grúa o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan:</p> <table data-bbox="324 1827 828 2110"> <tr> <td>a) Camiones:</td> <td>\$1,294.00</td> </tr> <tr> <td>b) Automóviles y Pick up:</td> <td>\$647.00</td> </tr> <tr> <td>c) Motocicleta:</td> <td>\$432.00</td> </tr> <tr> <td>d) Bicicleta de prestadores de servicio en red, con o sin anclaje:</td> <td>\$250.00</td> </tr> <tr> <td>e) Otros:</td> <td>\$432.00</td> </tr> </table> <p>III a VI (...)</p> | a) Camiones: | \$27.00 | b) Automóviles y Pick Up: | \$27.00 | c) Motocicleta: | \$12.00 | d) Bicicleta de prestadores de servicio en red, con o sin anclaje: | \$11.00 | e) Otros: | \$12.00 | a) Camiones: | \$1,294.00 | b) Automóviles y Pick up: | \$647.00 | c) Motocicleta: | \$432.00 | d) Bicicleta de prestadores de servicio en red, con o sin anclaje: | \$250.00 | e) Otros: | \$432.00 | <p>Artículo 122.- Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:</p> <p>I. Por depósitos de vehículos, por día,</p> <table data-bbox="941 1102 1445 1478"> <tr> <td>a) Camiones:</td> <td>\$27.00</td> </tr> <tr> <td>b) Automóviles y Pick Up:</td> <td>\$27.00</td> </tr> <tr> <td>c) Motocicleta:</td> <td>\$12.00</td> </tr> <tr> <td>d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red:</td> <td>\$11.00</td> </tr> <tr> <td>e) Otros:</td> <td>\$12.00</td> </tr> </table> <p>II. Por servicio de grúa o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan:</p> <table data-bbox="941 1827 1445 2204"> <tr> <td>a) Camiones:</td> <td>\$1,294.00</td> </tr> <tr> <td>b) Automóviles y Pick up:</td> <td>\$647.00</td> </tr> <tr> <td>c) Motocicleta:</td> <td>\$432.00</td> </tr> <tr> <td>d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red:</td> <td>\$250.00</td> </tr> <tr> <td>e) Otros:</td> <td>\$432.00</td> </tr> </table> <p>III a VI (...)</p> | a) Camiones: | \$27.00 | b) Automóviles y Pick Up: | \$27.00 | c) Motocicleta: | \$12.00 | d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: | \$11.00 | e) Otros: | \$12.00 | a) Camiones: | \$1,294.00 | b) Automóviles y Pick up: | \$647.00 | c) Motocicleta: | \$432.00 | d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: | \$250.00 | e) Otros: | \$432.00 |
| a) Camiones: | \$27.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) Automóviles y Pick Up: | \$27.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) Motocicleta: | \$12.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d) Bicicleta de prestadores de servicio en red, con o sin anclaje: | \$11.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e) Otros: | \$12.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a) Camiones: | \$1,294.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) Automóviles y Pick up: | \$647.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) Motocicleta: | \$432.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d) Bicicleta de prestadores de servicio en red, con o sin anclaje: | \$250.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e) Otros: | \$432.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a) Camiones: | \$27.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) Automóviles y Pick Up: | \$27.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) Motocicleta: | \$12.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: | \$11.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e) Otros: | \$12.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| a) Camiones: | \$1,294.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b) Automóviles y Pick up: | \$647.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c) Motocicleta: | \$432.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: | \$250.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| e) Otros: | \$432.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades,</p> | <p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades,</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| | |
|---|---|
| <p>imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la I (...)</p> <p>J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>1 al 36 (...)</p> <p>37. Por no realizar el rebalanceo y/o retiro de las bicicletas públicas sin anclaje, en el caso de que éstas deban ser retiradas de circulación por parte del Ayuntamiento, independientemente del costo de almacenaje y retiro, por cada bicicleta de: \$300.00 a \$600.00</p> <p>38 al 41 (...)</p> <p>K a la S (...)</p> | <p>imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>A a la I (...)</p> <p>J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>1 al 36 (...)</p> <p>37. Por no realizar el rebalanceo y/o retiro de las bicicletas o vehículos de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, en el caso de que éstos deban ser retirados de circulación por parte del Municipio independientemente del costo de almacenaje y retiro, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual de: \$300.00 a \$600.00</p> <p>38 al 41 (...)</p> <p>K a la S (...)</p> |
|---|---|

Asunto que conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 44/19.

En mérito de lo anterior, los Regidores integrantes de la Comisión dictaminadora, nos permitimos formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 73, señala que el municipio libre es base de la división territorial

y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2. Que conforme con el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *“El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

3. De conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos tienen la obligación de presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. **Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.**

4. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, así como de conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente se avocaron al estudio de fondo del presente asunto, considerando procedente las modificaciones propuestas en la Iniciativa objeto de estudio, por los motivos que se expresan en cada una de las reformas, por lo que en esos términos se autoriza elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para efecto de que se estudie y en su caso, se aprueben las modificaciones aquí propuestas al Decreto Número 27179/LXII/18, publicado el 08 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el que se

aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 37 fracción I y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 de fecha 08 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019, para lo cual se emite lo siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO, SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO, SE MODIFICAN LOS INCISOS A), B), C) Y D) Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49; SE MODIFICA EL NUMERAL 4 DE LA FRACCIÓN I INCISO B), Y SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, ASÍ COMO SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73; SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 93; SE MODIFICA EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96; SE MODIFICAN LOS INCISOS D) DE LA FRACCIÓN I Y FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 122 Y; SE MODIFICA EL NUMERAL 37 DE LA LETRA J, DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 49.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

TARIFAS

| BASE FISCAL | | TASA MARGINAL SOBRE EL EXCEDENTE | |
|------------------------|------------------------|---|------------------------|
| LIMITE INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | LIMITE INFERIOR |
| \$0.01 | \$300,000.00 | \$0.00 | 2.50% |

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

| | | | |
|----------------|----------------|-------------|-------|
| \$300,000.01 | \$500,000.00 | \$7,500.00 | 2.55% |
| \$500,000.01 | \$1,000,000.00 | \$12,600.00 | 2.60% |
| \$1,000,000.01 | \$1,500,000.00 | \$25,600.00 | 2.65% |
| \$1,500,000.01 | \$2,000,000.00 | \$38,850.00 | 2.70% |
| \$2,000,000.01 | \$2,500,000.00 | \$52,350.00 | 2.80% |
| \$2,500,000.01 | \$3,000,000.00 | \$66,350.00 | 2.90% |
| \$3,000,000.01 | en adelante | \$80,850.00 | 3.00% |

Para efectos del pago de este Impuesto, las transmisiones se consideran realizadas hasta la formalización de las mismas, en términos de lo dispuesto en el Artículo 1908 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Para el cálculo del impuesto sobre transmisiones patrimoniales se tomará el valor fiscal que resulte mayor, entre el valor del avalúo presentado por el contribuyente, el valor de la operación plasmado en la escritura pública, y el valor catastral que proporcione la autoridad de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Se sujetarán a las disposiciones de este artículo los predios de origen **social o ejidal**, en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, por el Registro Agrario Nacional (RAN).

I. Tratándose de predios que sean materia de regularización de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido el título de propiedad por el Registro Agrario Nacional (RAN), y los predios que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), o el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), los contribuyentes sujetos de este impuesto tributarán como sigue:

a) En predios de regularización cuya superficie no exceda de 500 **quinientos** metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de aplicar el factor del 0.00 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

b) En predios de regularización cuya superficie sea mayor de **500 metros cuadrados y hasta 1000 mil** metros cuadrados el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.10 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

c) En predios de regularización cuya superficie sea mayor de **1000 mil metros cuadrados y hasta 1500 mil quinientos** metros cuadrados, el monto a pagar será el que resulte de multiplicar el factor del 0.20 al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales calculado conforme a la tarifa establecida en el presente artículo.

d) En predios de regularización cuya superficie sea mayor de 1500 mil quinientos metros cuadrados en adelante, el monto a pagar será calculado conforme a la tarifa aplicable, prevista en la tabla del presente artículo.

Lo señalado en los incisos anteriores se aplicará para el impuesto a pagar en el presente ejercicio fiscal, independientemente de la fecha del título de propiedad, siempre y cuando los adquirentes acrediten ser titulares de una sola parcela o solar urbano, como máximo, adquirida de acuerdo al presente artículo, no ser titulares ni propietarios de más inmuebles dentro del territorio municipal y que no se traslade el dominio ni se enajene mediante cualquier figura jurídica dichos inmuebles durante los siguientes doce meses, contados a partir de la fecha de pago del impuesto de transmisión patrimonial. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente de los supuestos establecidos en el presente párrafo, la Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal por el monto del impuesto que se dejó de pagar incluyendo sus accesorios, en el momento en que se lleve a cabo la transmisión de propiedad subsiguiente.”

“Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

CUOTA

I. Por estacionamientos exclusivos, mensualmente, dentro de los primeros quince días hábiles, por metro lineal:

a) (...)

b) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital:

1 al 3 (...)

4.- Estacionamiento en cordón para sistemas de bicicleta en red y sistemas de transporte individual en red: \$73.00

Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los productos referentes al rubro de estacionamientos exclusivos.

Así mismo se aplicará descuento del 50% **a las personas con discapacidad**, que lo acrediten con la documentación oficial correspondiente.

II a la XV (...)

XVI. Derogada.”

“**Artículo 93.-** Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la XXXVIII (...)

XXXIX. Por la emisión del dictamen en materia de movilidad no motorizada, para la autorización de un sistema de bicicleta en red **o sistema de transporte individual, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual:** \$1.00.

XL (...)”

“**Artículo 96.-** Los prestadores del servicio de estacionamiento público pagarán, por mes, dentro de los primeros quince días naturales, por cada cajón, de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|---------|
| a) Estacionamientos de primera categoría: | \$35.00 |
| b) Estacionamientos de segunda categoría: | \$30.00 |
| c) Estacionamientos de tercera categoría: | \$28.00 |
| d) Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios y tianguis: | \$25.00 |
| e) Estacionamientos para vehículos de carga superior a tres toneladas: | \$31.00 |

Para el caso de los prestadores del servicio de **sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, por estacionar en la vía pública, por cada bicicleta o cada vehículo de transporte individual, por año:** \$400.00.

Estarán exentos del pago señalado en el párrafo anterior, las entidades públicas, paraestatales y organismos públicos descentralizados, que oferten el servicio de bicicleta pública con o sin anclaje.

Se otorga un 15% de descuento a los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero, la cantidad total anual de los derechos referentes a prestadores del servicio de estacionamiento público.”

“**Artículo 122.-** Además de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Por depósitos de vehículos, por día,

| | |
|---|----------------|
| a) Camiones: | \$27.00 |
| b) Automóviles y Pick Up: | \$27.00 |
| c) Motocicleta: | \$12.00 |
| d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: | \$11.00 |
| e) Otros: | \$12.00 |

II. Por servicio de grúa o similares, por el traslado de vehículos abandonados, chocados o detenidos por orden judicial, o que violen el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial del Municipio de Zapopan:

| | |
|---|-----------------|
| a) Camiones: | \$1,294.00 |
| b) Automóviles y Pick up: | \$647.00 |
| c) Motocicleta: | \$432.00 |
| d) Bicicleta o vehículo de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red: | \$250.00 |
| e) Otros: | \$432.00 |

III a la VI (...).”

“**Artículo 128.-** Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

A a la I (...)

J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

1 al 36 (...)

37. Por no realizar el rebalanceo y/o retiro de las bicicletas o vehículos de transporte individual de los prestadores del servicio de sistema de bicicleta en red o sistema de transporte individual en red, en el caso de que éstos deban ser retirados de circulación por parte del Municipio independientemente del costo de almacenaje y retiro, por cada bicicleta o vehículo de transporte individual de: \$300.00 a \$600.00

38 al 41 (...)

K a la S (...).”

SEGUNDO.- En términos del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se designa como orador a favor de la Iniciativa que por este Acuerdo se aprueba elevar al Congreso del Estado de Jalisco, a la titular de la Tesorería Municipal.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
**LA COMISIONE COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
20 DE MAYO DE 2019**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Expediente 44/19. Se eleva formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para modificar los artículos 49, 73, 93, 96, 122 y 128 del Decreto Número 27179/LXII/18 publicado el 08 de diciembre de 2018, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por el que se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2019

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha _____ de 2019

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

JLTB/JALC/CPLG